

comunicándolo a la Consejería de Economía y Hacienda a los efectos de reintegro de cantidades que procediera.

ARTICULO 11.º

El disfrute de esta ayuda será incompatible con cualquier otra percepción de ayuda institucional o beca, acreditándose esta condición, mediante declaración jurada del solicitante.

ARTICULO 12.º

Se procederá a la transferencia de la dotación correspondiente de la ayuda al beneficiario, una vez que por éste se justifique, con la certificación correspondiente, el pago de las tasas de matriculación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Se faculta al Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación para dictar en el ámbito de sus competencias, las resoluciones y aclaraciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de octubre de 1994.

El Consejero de Educación y Juventud
VICTORINO MAYORAL CORTES

ANEXO I

MODELO OFICIAL DE INSTANCIA

D./D.^a
con D.N.I. número con domicilio en
..... localidad código postal
..... provincia matriculado en el Curso
de Doctorado o Posgrado (táchese lo que no proceda)

..... a desarrollar en el periodo
constituido por créditos en el
Departamento perteneciente
a la Universidad
con domicilio Social en
localidad teléfono

EXPONE

Que habiéndose convocado por la Orden de 24 de octubre de 1994, ayudas de matrícula para estudios de tercer ciclo, que se ajustan a las orientaciones y fines del Fondo Social Europeo

SOLICITA

La concesión de una ayuda económica del 75% del coste total de la matrícula de dicho curso.

En a de de 1994

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION Y JUVENTUD-MERIDA

ORDEN de 24 de octubre de 1994, por la que se regula la concesión de ayudas para la realización de cursos de posgrado cuyo objeto sea la inserción profesional de desempleados universitarios, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

Dada la demanda de titulados universitarios por los diversos sectores productivos y la oferta de titulados que cada año surgen de las entidades de educación superior del país, parece necesario el establecimiento de medidas que, favoreciendo el empleo y la inserción laboral de titulados universitarios en desempleo, actúen sobre la cualificación profesional de los posgraduados universitarios, fomentando su especialización y actualización profesional.

Por todo ello resulta fundamental, en el contexto antes definido,

adoptar medidas que favorezcan por un lado el empleo y la inserción laboral de los sectores citados y, por otro y en cualquier caso, que se favorezca la cualificación de los posgraduados universitarios, fomentando su especialización y actualización profesional, completando las políticas de formación desarrollada por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así, y dentro de los objetivos diseñados por el Fondo Social Europeo,

DISPONGO

ARTICULO 1.º

La presente Orden regula la convocatoria pública de ayuda para la realización de acciones de formación de posgrado en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ajustándose a los objetivos, orientaciones y finalidades de los programas operativos del Fondo Social Europeo correspondiente a la Junta de Extremadura. Tales acciones irán con cargo a la Aplicación presupuestaria: 13.02 322A 640.00.

ARTICULO 2.º

Podrán acceder a estas ayudas y subvenciones cualesquiera de los Departamentos, institutos universitarios o Centros de la UEX, de sus Centros adscritos y el Centro Regional de la UNED, que pretendan realizar proyectos de acciones formativas, de especialización y formación de posgrado, a través de cursos, dentro del territorio de esta Comunidad. No se podrá, en ningún caso, ceder la ejecución de estos cursos a otra entidad que no sea la solicitante.

ARTICULO 3.º

Los proyectos de los estudios de posgrado y de los cursos de perfeccionamiento y especialización en general, necesariamente tendrán que atenerse en la definición de sus objetivos, a cualquiera de los tres tipos siguientes:

- Cursos y Seminarios de formación continua.
- Cursos de especialización de una duración no inferior a 20 créditos.
- Programas Masters de una duración al menos de 50 créditos.

En cualquiera de los tres casos, un mínimo del 50% de sus plazas estarán cubiertas por desempleados.

Los cursos se articularán diferenciando entre aquellos que se dirijan a mayores de 25 años y a menores de esa edad. Se tomará como referencia para delimitar la edad, la fecha de convocatoria de la presente Orden.

El seguimiento de estos cursos dará lugar al título o certificación académica correspondiente según las normas establecidas por la UEX y el Centro Regional de la UNED en su caso.

ARTICULO 4.º

Los criterios de selección de proyectos serán:

- Coherencia curricular del curso.
- Suficiencia de recursos humanos para un desarrollo con garantía de calidad del curso.
- En los cursos orientados a la reinserción de desempleados universitarios de larga duración, incidencia del curso sobre aquellas titulaciones que generan amplias bolsas de titulados desempleados.
- Conexión de los objetivos del curso con los requerimientos de los diversos sectores productivos.
- Coherencia presupuestaria de los proyectos.
- Características de los alumnos a los que se dirige el curso (número de alumnos máximo, mínimo, mayores o menores de 25 años, requisitos de ingreso, etc).

En cualquier caso, el proyecto de curso deberá contar previamente con la pertinente autorización de la Junta de Gobierno de la UEX o del órgano respectivo de la UNED, ajustándose los aspectos económicos del presupuesto, retribuciones del profesorado y del personal de Administración y Servicios, etc., a las normas que a tal efecto tenga establecida la Universidad correspondiente.

ARTICULO 5.º

Las entidades organizadoras de los cursos deberán asegurar a los

alumnos que participen en actividades de formación los riesgos de accidentes que pudieran producirse como consecuencia de su asistencia a los mismos. En la previsión de costes del curso deberán incluirse los derivados de la cobertura de estos extremos.

ARTICULO 6.º

La Consejería de Educación y Juventud, en el marco indicado en el artículo 1.º, establecerá la subvención que corresponda en base al presupuesto que apruebe la Comisión de Evaluación prevista en el artículo 10.º de la presente Orden.

A los efectos del cálculo del coste total de los distintos proyectos de cursos, y de los conceptos subvencionables, se estará a lo indicado en el Anexo I de esta convocatoria.

ARTICULO 7.º

Los gastos de adquisición por unidad de material didáctico o pedagógico no podrá superar la cantidad de 500.000 pts., habiéndose de aplicar, cuando se adquiera material por precio superior a esta cuantía, la parte correspondiente amortizable al curso en cuestión o en su caso proceder a alquilar el material necesario.

ARTICULO 8.º

1— El plazo de presentación de solicitudes finalizará al cabo de los 30 días naturales contados desde el día de entrada en vigor de la presente Orden.

2— Las solicitudes de subvención se formalizarán en el impreso normalizado que figura como Anexo II a esta Orden. Dichas solicitudes irán dirigidas al Consejero de Educación y Juventud y podrán ser presentadas en la Consejería de Educación y Juventud (C/ Santa Julia, 5. 06800 Mérida), en los Servicios Territoriales de la Consejería, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a las que se refiere el artículo 38.4 de la LRJAP-PAC. Se incorporará a la solicitud una memoria sobre el contenido curricular del curso, de sus objetivos y metodología, así como del profesorado que lo impartiría y del presupuesto conforme a los conceptos subvencionables que se estipulan en el Anexo I de esta Orden.

Tanto la solicitud como el proyecto deberán presentarse por

duplicado, debiéndose ajustar el proyecto a los modelos establecidos en las respectivas entidades organizadoras.

3— Si la solicitud tuviese algún defecto o no se presentase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días naturales, enmiende los defectos o faltas observadas, advirtiéndole que en caso contrario será archivada su solicitud sin más trámite.

ARTICULO 9.º

La solicitud de estas ayudas y subvenciones conllevará la plena aceptación de lo dispuesto en los reglamentos que rigen la normativa del Fondo Social Europeo, debiendo figurar en cuanta publicidad se emita respecto a los proyectos, la cofinanciación de la Consejería de Educación y Juventud y del Fondo Social Europeo.

ARTICULO 10.º

1— El Organo competente para la ordenación del expediente será la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, a la que serán remitidas todas las solicitudes para su estudio y preparación.

2— El Organo competente para la instrucción del procedimiento será una Comisión de Evaluación, constituida al efecto, compuesta por los siguientes miembros: El Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud o persona en quien delegue, que actuará como presidente, y como vocales el Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Juventud, tres representantes de la Universidad de Extremadura nombrados por el Excmo. Sr. Rector y el Jefe del Servicio de Gestión Académica, que actuará como Secretario de la Comisión. La Comisión podrá solicitar la asistencia de técnicos, en calidad de asesores, con voz y sin voto.

3— La Comisión de Evaluación a la vista de todo lo actuado, formulará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla.

ARTICULO 11.º

La concesión de subvenciones, una vez informados los

proyectos por la Comisión de Selección, se realizará mediante resolución del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud en un plazo máximo de tres meses a partir de la finalización del plazo de solicitud. Dicha resolución establecerá el presupuesto aprobado, la subvención concedida, el número máximo de alumnos y el mínimo exigido para su realización, si se dirige a mayores o menores de 25 años, y la titulación mínima requerida.

La resolución será notificada a los interesados, poniendo fin a la vía administrativa. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído Resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

ARTICULO 12.º

Las entidades organizadoras, una vez se hayan seleccionado sus proyectos, efectuarán comunicación de aceptación de las condiciones de realización de los mismos a la Consejería de Educación y Juventud.

ARTICULO 13.º

Una vez seleccionados los proyectos de los cursos, se procederá a efectuar convocatoria pública para la selección de los alumnos que vayan a cursarlos. Dicha convocatoria expondrá, necesariamente, tanto los criterios de selección como las obligaciones de los alumnos participantes.

ARTICULO 14.º

La entrega de las cantidades concedidas se llevarán a efecto en dos plazos:

— Un pago inicial del 50% del importe de la subvención, previa presentación por parte de las entidades solicitantes, del acuerdo de aceptación, por el Organismo correspondiente.

— Una liquidación final del 50% restante, una vez finalizado el curso y previa presentación de la justificación total de los gastos realizados.

Las entidades organizadoras dispondrán de un plazo máximo de un mes, desde la finalización del curso, para presentar las correspondientes liquidaciones del total de los gastos efectuados.

Dichos pagos serán efectuados a través de la Universidad de Extremadura o la UNED, que lo hará llegar al Departamento o Centro organizador.

ARTICULO 15.º

Si de la actividad formativa se comprobara incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, total o parcialmente, se podrá revocar la ayuda comunicándolo a la Consejería de Economía y Hacienda a los efectos de reintegro de cantidades que procediera.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Se faculta al Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación para que dicte, las resoluciones y aclaraciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de esta Orden.

SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de octubre de 1994.

El Consejero de Educación y Juventud
VICTORINO MAYORAL CORTES

ANEXO I

DESCRIPCION DE CONCEPTOS SUBVENCIONABLES

1. Personal docente:

- A) Remuneración
- B) Seguridad Social
- C) Gastos de viaje derivados de la labor docente

2. Alumnos:

- A) Seguro de accidentes

3. Gastos de Material y Equipo:

- A) Material Fungible
- B) Alquiler de equipos
- C) Transporte de los equipos

4. Costes indirectos:

- A) Remuneración de los Administradores y Gerentes
- B) Remuneración del personal no docente
- C) Cargas Sociales
- D) Gastos de viaje y obligaciones ligadas a la formación del personal no docente y de los Administradores y Gerentes
- E) Adaptación de los locales en los Centros de Formación para la enseñanza a minusválidos
- F) Gastos diversos de gestión
- G) Publicidad (se descontará la cantidad de 70.000 pesetas sobre la subvención concedida con el fin de posibilitar la publicidad de los cursos)
- H) Documentación General
- I) Correos y teléfono
- J) Aguas, gas y electricidad
- K) Tasas y Seguros

GASTOS NO SUBVENCIONABLES

- 1. Costes e intereses bancarios
- 2. Otros gastos financieros
- 3. Comisiones e indemnizaciones no contempladas en el apartado anterior
- 4. Compra de edificios y equipos amortizables
- 5. Amortización de alquileres y leasing de locales

ANEXO II

MODELO OFICIAL DE INSTANCIA

D./D.^a
 con número de Identificación Fiscal con domicilio en
 localidad código postal
 provincia como Decano o Director
 del Centro o Departamento de
 domiciliado en localidad
 con número de Código de Identificación Fiscal
 teléfono

EXPONE

Que habiéndose convocado por la Orden de 24 de octubre de 1994, ayudas para la realización de cursos que se ajustan a las orientaciones y fines del FONDO SOCIAL EUROPEO

SOLICITA

La concesión de una ayuda económica de , para la realización de las acciones de formación siguientes (se adjunta Proyecto).

En a de de 1994

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION Y JUVENTUD-MERIDA

ORDEN de 28 de octubre de 1994, sobre ayudas a equipos de investigación y a la realización de proyectos.

La Comunidad de Extremadura, en el marco de lo previsto en la Ley 13/1986, de 14 de abril, de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 apartado 16 de su Estatuto de Autonomía, que le atribuye competencias en materia de fomento y promoción de la actividad científica, ha puesto durante el presente año en ejecución una serie de programas de promoción científica: programas de becas de formación de personal investigador, acciones tendentes a propiciar las estancias temporales de científicos extremeños en instituciones de alta calidad, incentivos a la incorporación de profesores visitantes a la UEX, constitución de centros de alta excelencia concertados con la UEX, etc., que son claros ejemplos de dichas actuaciones.

En continuidad con esta política científica, y al objeto de complementarla, resulta esencial establecer programas de apoyo directo a los proyectos de investigación, tanto a aquellos grupos plenamente competitivos, como a aquellos otros «precompetitivos», que necesitan un apoyo complementario para su consolidación y conversión en equipos de alta calidad a escala nacional e internacional.

Con el objetivo último de contribuir a la consolidación plena y proyección de estos equipos de investigación existentes en la Comunidad Autónoma.

En virtud de todo ello, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación.